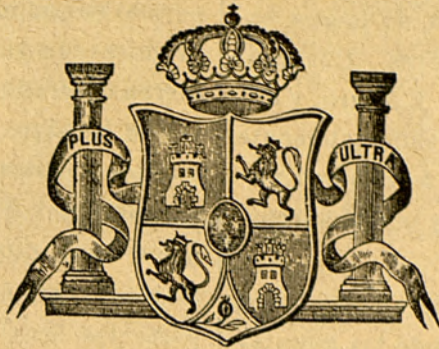


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 37.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En consideracion á que en años anteriores se ha concedido próroga para la redencion á metálico, por iniciativa de los Cuerpos Colegisladores, y teniendo en cuenta que la concesion de ese beneficio no causa daño á los intereses públicos;

El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien prorogar hasta el día 5 de Marzo inclusive el plazo que para redimirse á metálico concede la ley, y espira el 14 del actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1891.—Azcárraga.—Señor.....

(De la Gaceta núm 37.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, el día 24 de Enero último se fugaron del penal de

Ceuta los confinados cuyas filiaciones y señas particulares son: José Morgade Chamuza, natural de San Pedro Quintillan (Pontevedra), hijo de José y de Maria, de 37 años de edad, soltero, cerero, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz afilada, cara regular, barba poblada, boca regular, color sano, estatura 5 pies y 1 pulgada, y Ramon Fernandez Labandera, natural de Naves (Oviedo), hijo de Domingo y de Rosa, casado, de oficio tejero, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz afilada, cara larga, barba poblada, boca pequeña, color quebrado, estatura 5 pies y 3 pulgadas, de 37 años de edad.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dichos sugetos; y caso de ser habidos, los pondrán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 5 de Febrero de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

ORDEN PÚBLICO.

Para cumplimentar la Real orden de 31 de Enero último, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, y lo dispuesto por la suprimida Direccion general de Seguridad en 26 de Julio de 1887, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad den cuenta á este Gobierno sin pérdida de momento de cuantos sucesos ocurran y delitos se cometan en sus respectivos distritos, por insignifican-

tes que parezcan; y al hacerlo, acompañen el estado arreglado al modelo que se halla inserto en el Boletin oficial correspondiente al día 31 de Enero de 1888, previniéndoles que la falta de cumplimiento de dicho servicio será corregida en la forma que las disposiciones vigentes determinan.

Burgos 7 de Febrero de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del día 10 de Enero de 1891.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina, y asistencia de los Sres. Casado, Martin, Plaza, Morena, Gutierrez, Cuadrao, Calvo, Arquiga, Villanueva, Huidobro, Cecilia, Alfaro, Barbadillo, Rilova, y Sedano, diose cuenta del acta de la del dia anterior y quedó aprobada.

Diose lectura del oficio del Sr. Gobernador en que participaba haber puesto á disposicion del Sr. Alcalde de esta Capital la demente Catalina Neila Garcia, natural de Huerta de Arriba en esta provincia, que fué conducida á esta Ciudad por orden de la Comision provincial de Logroño; y se acordó ordenar al Alcalde del Valle de Valdeaguna, á cuyo distrito municipal pertenece aquel pueblo, que instruya el oportuno expediente.

El Sr. Presidente manifestó que en cumplimiento de lo acordado por la Diputacion en su sesion de ayer, habia llamado al Médico del Hospicio provincial D. Florentino

Izquierdo Ordoñez con el fin de que pasara inmediatamente á Arenillas de Riopisuerga á asistir á los enfermos de epidemia variolosa que se hallaban sin facultativo, y que el Sr. Izquierdo se le había presentado poniéndose incondicionalmente á disposicion de la Diputacion y conforme en salir en el tren de esta tarde para dirigirse á aquel pueblo, y que habiéndose recibido un oficio del Sr. Gobernador en que manifestaba que ya contaba aquel pueblo con Médico que asistiese á sus enfermos, habia quedado sin efecto el proyectado viaje del Sr. D. Florentino Izquierdo; y la Diputacion acordó quedar enterada con agrado.

Diose nuevamente cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion respecto del expediente instruido á instancia de los pueblos que componen el Ayuntamiento de Aldeas de Medina pidiendo que se establezca en Villatomil en lugar de seguir en Medina de Pomar, donde en la actualidad viene el Ayuntamiento de Aldeas celebrando sus sesiones, en cuyo dictámen proponía que se accediera á lo solicitado por los vecinos de Aldeas de Medina.

Abierta discusion, el Sr. Cuadrao formuló por escrito una enmienda en la que proponía se acordara pedir informe al Ayuntamiento de Medina de Pomar y á las Juntas administrativas de los 7 pueblos cuyos vecinos no han suscrito la solicitud, acerca de la variacion pretendida de capitalidad, á fin de resolver en su dia sobre el fondo del asunto después de cumplidos dichos requisitos, previniendo además á los solicitantes que remitan

el croquis que determina la Real orden de 26 de Febrero de 1875.

El Sr. Presidente invitó á la Comision de Gobernacion á que manifestase si la enmienda afectaba al fondo del dictámen, y habiendo contestado el Sr. Villanueva á nombre de dicha Comision en sentido afirmativo, se acordó que volviera el dictámen á la Comision de Gobernacion con la enmienda para que haciéndose cargo de ella emitiese nuevo informe.

En expediente instruido á instancia del Ayuntamiento y vecinos de Montañana solicitando la supresion de aquel distrito municipal y su agregacion al de Miranda, dióse cuenta nuevamente del dictámen de la Comision de Gobernacion en el que considerando que el Ayuntamiento de Miranda y mayoría de vecinos de aquella villa ven con gusto y desean la agregacion; considerando que el Ayuntamiento de Montañana no reúne las circunstancias de vecindario que señala el caso 1.º del art. 2.º de la ley municipal, puesto que no existen en aquel distrito mas que 70 vecinos y es imposible por tanto que se cumpla con lo que preceptúa dicho art. 2.º en su tercer párrafo, se proponía que se accediese á la pretension de ambos Ayuntamientos.

Abierta discusion, el Sr. Cuadrao impugnó el dictámen bajo el punto de vista de las deficiencias que había advertido en el expediente, y formuló una enmienda que decía así: el Diputado que suscribe ha examinado este expediente en que se pide la supresion del distrito municipal de Montañana y su agregacion al de Miranda, y resultando que no se han cumplido las prescripciones de la Real orden de 26 de Febrero de 1875, ni acompañado las certificaciones que la misma exige en sus párrafos 5.º, 7.º y 8.º relativas á la mancomunidad de pastos, ni los informes de los Ayuntamientos interesados, ni los de los distritos municipales limítrofes, ni el croquis del término municipal, propone que se cubran y llenen estas prescripciones legales, dejando la resolucion hasta que se acompañen dichos documentos á fin de que pueda fallarse con el debido conocimiento de causa.

El Sr. Presidente invitó á la Comision de Gobernacion á que manifestara si la enmienda afectaba á su juicio al fondo del dictámen,

contestando el Sr. Chico á nombre de la expresada Comision en sentido negativo.

Abierta discusion, en la que tomaron parte los Sres. Cuadrao, Chico, Barbadillo, y Alfaro, y declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion nominal el dictámen y quedó aprobado por mayoría.

En el expediente promovido á virtud de instancia de los Ayuntamientos, Juntas municipales y mayores contribuyentes de Revilla del Campo, de Los Ausines y de Modubar de la Cuesta, en solicitud de que la Diptacion acuerde la construccion de los trozos comprendidos entre Modubar de la Cuesta y Revilla del Campo, en la carretera provincial de Burgos á Barbadillo del Pez, núm. 17 del plan: dióse cuenta del dictámen emitido por la Comision de Fomento en que se proponía que la Diptacion acordase no haber lugar por ahora á tomar en consideracion la instancia dirigida á la Corporacion con fecha 1.º de Diciembre último pidiendo que se anunciara la subasta de las obras de dicho trozo, cuyo dictámen se fundaba en que no eran recursos efectivos los que ofrecían los solicitantes para cubrir la subvencion del 15 por 100, consistentes en la realizacion del capital que representaba una inscripcion perteneciente á aquella localidad, que exige la instruccion de un expediente para lograr del Gobierno de S. M. la autorizacion correspondiente, y cuyo resultado es incierto, y en el compromiso que los firmantes se imponen de completar personalmente dicho 15 por 100 por medio de un repartimiento dividido en ocho plazos si el valor de los fondos que se obtengan con la inscripcion no fuere bastante á llenarle, y por último en que los solicitantes no se comprometen á verificar por su cuenta la expropiacion de terrenos, como sería necesario que lo hicieran para que la Diptacion con arreglo á las bases acordadas por ella en sesion de 15 de Abril último pudiera anunciar la subasta de las obras.

El Sr. Arquiga se estuvo que la Diptacion no podía acceder á lo pretendido sin quebrantar las bases generales aprobadas por ella.

El Sr. Cecilia afirmó que se trataba de un caso nuevo y que era necesario fijar jurisprudencia, sos-

teniendo que tampoco podía la Diptacion dirigirse contra los Ayuntamientos por la vía de apremio para el cumplimiento de los compromisos de subvencion que hubieren contraído, por mas que tuviesen consignados en sus presupuestos créditos para satisfacerlas.

Declarado el punto suficientemente discutido, después de una larga discusion en que tomaron parte los Sres. Cecilia, Cuadrao, Arquiga y Alfaro, se pasó á resolver en votacion ordinaria sobre si se aprobaba el dictámen, quedando acordado en sentido afirmativo por todos los Sres. presentes, menos por los Sres. Cecilia, Alfaro, Barbadillo, y Sedano, que votaron en contra.

En el expediente instruido á virtud de oficio del Alcalde de Acedillo en que participaba que el dia 19 de Agosto de 1889 fué reducido á cenizas por un horroroso incendio dicho pueblo, sin que se hayan salvado de las llamas mas que la Iglesia y un pequeño edificio deteriorado y ruinoso, habiéndose quemado tambien la mayor parte de los efectos que los edificios contenían, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion, en el que haciéndose cargo de la pretension de D. Luciano Cámara, D. Matías y D. Fermín Rubio solicitando la condonacion de contribuciones ó algun socorro por las pérdidas que sufrieron con motivo de dicho incendio, se proponía se desestimase dicha pretension en razon á no existir partida en el presupuesto provincial destinada á esta clase de calamidades; y se acordó aprobar dicho dictámen.

Examinada la liquidacion adicional formada por el Director de carreteras provinciales, importante 181'89 pesetas, que con 87386'40 á que asciende la primitiva liquidacion general suman ambas partidas 87568'29 pesetas, valor de las obras que ha ejecutado el contratista D. Cándido Pastor Ojero, vecino de Palencia, en la construccion de la carretera de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca: vista la memoria descriptiva que precede á dicha liquidacion adicional, en la que manifiesta el expresado Director que, en cumplimiento de lo acordado en 21 de Noviembre último, ha asignado á la mampostería concertada el precio de 12'75 pesetas, siendo por tanto la diferencia entre este y el

que se había fijado en la primitiva liquidacion á la mampostería ordinaria el de 4'25 pesetas, cuya diferencia ha hecho aumentar el importe de la liquidacion general de las obras en las 181'89 pesetas, expresando además el referido funcionario facultativo que no ha creído justo hacer variacion alguna en el precio de una peseta fijado en la primitiva liquidacion general al metro cúbico de piedra para el firme, por entender que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas ha estado conforme con este precio al decir que en la época en que se verificó el reconocimiento el precio de una peseta por metro cúbico era un precio razonable y justificado: la Diptacion acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, aprobar dichas dos liquidaciones, importantes 87.568 pesetas 29 céntimos y desestimar la reclamacion del contratista en que pedía que se aumentara el precio de la piedra para el afirmado, desde el de una peseta al de una peseta cincuenta céntimos el metro cúbico, y estimar la del aumento del precio de la mampostería empleada en las obras de fabrica, importante 181 pesetas 89 céntimos, que es el aumento que ha sufrido la primitiva liquidacion.

Visto el expediente instruido por numerosos vecinos de Hormazuela y Bustillo del Páramo en solicitud de que se traslade á este último pueblo la capitalidad del distrito establecida en Acedillo: se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, no haber lugar á lo solicitado.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento, se acordó aprobar la traslacion hecha por el Director de carreteras provinciales de los peones camineros Manuel del Barco é Hipólito Pascual.

En el expediente sobre deslinde de los términos jurisdiccionales de Mambrilla de Castrejon y Roa, con el fin de saber á cual de ellos corresponde un molino harinero de la propiedad de D. Rufo Molinero: dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo que se designen dos Diputados en sustitucion de los Sres. Aldea y Berdugo para que informen respecto de dicho expediente, y se acordó nombrar á los Sres. D. Manuel Chico y D. Nicanor Casado.

Asi b
dad con
Comisio
la Com
ta ocula
jardines
ticulare
nuevo e
cio prov
do de
Gutierr

En el
tud de
de Pedr
de que
de vario
descubi
vvincial,
de la Co
que con
solicitar
medio d
el Alcal
dicho c
vez de e
ó menos
de ellos
crecido
bito, qu
dad de 2
se prop
dicha p

Abier
manifes
diente
diente d
to de qu
juicio q
que está

El Sr.
de la Co
Diputac
aprobar
lucion
con los
Diputac
el puebl
zar el b
que en e
había al
tase, si
cias era

El Sr.
expedie
hecho r
versaba
sobre l
mayor b
biertos
que la D
las obli
provinc

El Sr.
sobre la
Pedrosa
sesion p
de Haci

Asi bien se acordó, de conformidad con lo propuesto por la misma Comision, designar para componer la Comision que practique una visita ocular del cauce que riega los jardines y huertas de varios particulares en las inmediaciones del nuevo edificio destinado á Hospicio provincial á los Sres. D. Segundo de la Morena y D. Gregorio Gutierrez.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Pedrosa de Duero en solicitud de que se le concediesen plazos de varios años para el pago de sus descubiertos del contingente provincial, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda, en el que considerando que el pueblo solicitante no ha manifestado por medio de hechos el propósito que el Alcalde dice tener de cumplir dicho compromiso, puesto que en vez de entregar una cantidad mas ó menos considerable por cuenta de ellos, ha dado lugar á que haya crecido considerablemente su débito, que asciende hoy á la cantidad de 2510 pesetas 54 céntimos, se proponía que se desestimase dicha pretension.

Abierta discusion, el Sr. Chico manifestó que habiendo un expediente de carácter general pendiente de resolucion sobre el asunto de que se trata, convendria á su juicio que se uniese al mismo el que está sometido á discusion.

El Sr. Alfaro sostuvo á nombre de la Comision de Hacienda que la Diputacion estaba en el caso de aprobar el dictámen por ser la solucion propuesta en él conforme con los acuerdos adoptados por la Diputacion, sin perjuicio de lo cual el pueblo de Pedrosa podría utilizar el beneficio de la resolucion que en el expediente general á que habia aludido el Sr. Chico se dictase, si es que por sus circunstancias era acreedor á él.

El Sr. Presidente advirtió que el expediente general á que habia hecho referencia el Sr. Chico no versaba sobre aplazamientos, sino sobre los medios de realizar á la mayor brevedad posible los descubiertos de los Ayuntamientos para que la Diputacion pudiera cumplir las obligaciones del presupuesto provincial.

El Sr. Chico pidió que quedase sobre la mesa el expediente de Pedrosa de que se trata hasta la sesion próxima, y que la Comision de Hacienda formulase desde lue-

go su dictámen sobre dicho expediente general para que la resolucion que se adoptase en él fuese aplicable al pueblo de Pedrosa.

El Sr. Presidente le contestó reiterando su manifestacion de que el expediente general repetidamente mencionado por el Sr. Chico no se refería á aplazamientos en el pago del contingente provincial, y que aunque asi fuese sería imposible conforme á Reglamento que quedase sobre la mesa un expediente sobre el cual se estaba ya discutiendo.

En este momento de la sesion se advirtió por el Sr. Arquigaga que no habia número bastante de Diputados para deliberar, y resultando que en efecto eran doce los presentes, el Sr. Presidente levantó la sesion siendo la hora de las once de la noche.

Burgos 10 de Enero de 1891.—El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.—Los Diputados Secretarios, Vicente Rilova.—Felix Sedano.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion, en su sesion ordinaria del dia 4 del actual, acordó señalar para la celebracion de las restantes del presente mes los dias 7, 11, 14, 18, 21, 25 y 28 á la hora de las seis de la tarde.

Y tiene el honor de comunicarlo á V. S. para su conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Burgos 6 de Febrero de 1891.—El Vicepresidente, Isidro Plaza.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Pedro J. Garcia de los Rios.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BURGOS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 54 de la ley electoral de 26 de Junio último, se inserta á continuacion el resultado que ofrecen los documentos recibidos hasta el dia de ayer á que dicho precepto legal se refiere.

Distrito electoral de Castrogeriz.

(Continuacion).

CANDIDATOS.

Número de votos obtenidos

Olmillos de Muñó.
D. Santiago de Liniers y Gallo 18
D. Francisco Vega de la Iglesia 11

Presencio.

D. Santiago de Liniers y Gallo 115
D. Francisco Vega de la Iglesia 26

Quintanilla de la Mata.

D. Santiago de Liniers y Gallo. 73
D. Francisco Vega de la Iglesia 23

Royuela.

D. Francisco Vega de la Iglesia 63
D. Santiago Liniers y Gallo... 62

Santa Cecilia.

D. Santiago de Liniers y Gallo 38
D. Francisco Vega de la Iglesia 23

Santa Inés.

D. Santiago de Liniers y Gallo. 79
D. Francisco Vega de la Iglesia 46

Santa Maria del Campo.

D. Santiago de Liniers y Gallo 170
D. Francisco Vega de la Iglesia 83

Tordomar.

D. Santiago de Liniers y Gallo 75
D. Francisco Vega de la Iglesia 39

Torreclilla del Monte.

D. Santiago de Liniers y Gallo. 41
D. Francisco Vega de la Iglesia 31

Torrepedre.

D. Santiago de Liniers y Gallo 63
D. Francisco Vega de la Iglesia 8

Tórtolas.

D. Santiago Liniers y Gallo... 202
D. Francisco Vega de la Iglesia 6
D. Lorenzo Alonso Martinez... 2

Valdorros.

D. Santiago de Liniers y Gallo 42
D. Francisco Vega de la Iglesia 12

Villahoz.

D. Santiago Liniers y Gallo... 113
D. Francisco Vega de la Iglesia 98

Villalmanzo.

D. Santiago Liniers y Gallo... 184
D. Francisco Vega de la Iglesia 51

D. Eduardo Martinez del Campo y Acosta... 1

Villamayor de los Montes.

D. Santiago de Liniers y Gallo 83
D. Francisco Vega de la Iglesia 64

Villangomez.

D. Santiago Liniers... 61
D. Francisco Vega de la Iglesia 42

Villaverde del Monte.

D. Santiago de Liniers y Gallo 81
D. Francisco Vega de la Iglesia 4

Zael.

D. Santiago Liniers... 75
D. Francisco Vega de la Iglesia 8

Barrio de Muñó.

D. Francisco Vega de la Iglesia 11
D. Santiago de Liniers y Gallo. 11

Cabañes de Esqueva.

D. Santiago Liniers y Gallo... 98
D. Francisco Vega de la Iglesia 43

Cogollos.

D. Santiago de Liniers... 31
D. Francisco de Vega... 26
D. Francisco de la Vega y de la Iglesia... 1

Villafruela.

D. Francisco Vega de la Iglesia 96
D. Santiago Liniers y Gallo... 43

Torresandino.

D. Santiago Liniers y Gallo.. 160

Burgos 5 de Febrero de 1891.—El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.

DELEGACION DE HACIENDA.

Resultando vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos de contribuciones que se expresa á continuacion, se anuncia en este periódico oficial á fin de que las personas que deseen obtener dichos cargos presenten sus solicitudes en esta Delegacion, advirtiéndole que las fianzas que presenten para garantizarlos han de ser definitivas.

Cargos.	Partidos.	Número de pueblos.	Fianzas.	Premio de cobranza.
Recaudador.	Belorado.	37	17600	2'75
Idem.	Sedano.	25	7600	3
Agente ejecutivo.	Miranda de Ebro.	18	2200	»
Idem.	2.ª zona de Burgos.	105	4300	»
Idem.	Belorado.	37	1600	»
Idem.	Aranda de Duero.	35	4000	»
Idem.	Sedano.	25	800	»

Los Agentes ejecutivos percibirán únicamente los recargos por apremios de primero, segundo y tercer grado que se impongan á las sumas de contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio que realicen, y las dietas y remuneraciones que con respecto á los débitos que no procedan de aquellas contribuciones determinen los reglamentos y disposiciones vigentes.

Burgos 3 de Febrero de 1891.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lerma.

D. Joaquin Martinez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma,

Doy fe: que en el expediente de tercera de dominio y de preferente derecho de menor cuantía que se expresará se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Encabezamiento.—En la villa de Lerma á 17 de Enero de 1891, vistos por el Sr. D. Pedro Ilera

Mate Varela, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los precedentes autos de tercera de dominio y de preferente derecho de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una Gregoria Romero Ortega, domiciliada en Quintanilla del Agua, siendo su Procurador D. Cleto Merino, bajo la direccion del Letrado D. Quirico Alvarez, ambos de la vecindad de Lerma, de la otra el marido de la Gregoria, Miguel Heras Merino, de la vecindad de la primera, y de otra el delegado del Abogado

en definitiva que corresponde á la Gregoria el dominio de los bienes embargados á su marido el citado Miguel y se la reintegre además de la cantidad de 843 pesetas 65 céntimos, por que la asiste preferente derecho á dichos bienes ó sus productos.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo declarar y declaro que corresponde á la tercerista el dominio de los bienes embargados al Miguel Heras, comprendidos en los hechos 2 al 4 cuatro inclusive de la demanda, y en su consecuencia que ha lugar á las tercerías de dominio y de mejor derecho interpuestas por la Gregoria con respecto á dichos bienes, y no así á la de preferente derecho en lo que se relaciona con los deslindados en el quinto hecho, mandando se deje á su disposicion

los que se indican en el hecho segundo, los cuales se eliminarán del embargo hecho al Miguel Heras, á excepcion de los gananciales, que se la reintegre del valor de la casa de la calle Real, no habiendo lugar á que se devuelvan á la Gregoria los llamados gananciales, ni á absolver á la Hacienda de la demanda, ni á declarar que la tercerista no haya probado ni justificando el preferente derecho que alega, ni á lo demás que interesa el delegado del Abogado del Estado, declarando las costas de oficio; y luego que esta sentencia sea firme póngase testimonio de la misma en los expedientes de exaccion de costas impuestas al Miguel Heras, los cuales se hallan pendientes de la resolucion de esta tercera. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará en el Boletin oficial de la provincia en conformidad á lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 283 de la citada ley de Enjuicia-

miento civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro Ilera Mate. »

El encabezamiento y parte dispositiva insertos son conformes con su original, de que doy fe y á que me remito. Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que signo y firmo en Lerma á 17 Enero de 1891. — Joaquín Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Lerma

Habiéndose ausentado de esta villa ha pocos dias Clemente Casado Encinas, hijo de Eusebio, ya difunto, y de Petra, en union de esta á pordiosear por el Valle de Nebreda y Castrillo segun noticias adquiridas, se les cita por este anuncio á fin de que se presenten al acto de la declaracion de soldados, que tendrá lugar á las ocho de la mañana del domingo 8 del actual en esta casa consistorial, ó lo mas pronto posible si antes no llegase á su noticia, con apercibimiento de que en otro caso se formará el expediente de prófugo segun la ley vigente de reemplazo del Ejército.

Lerma 5 de Febrero de 1891. — Ruperto Martínez.

Alcaldía de Monasterio de la Sierra.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del corriente año el mozo Pedro Altable Estibalis, hijo de Pedro y de Petra, é ignorándose el paradero de todos ellos, se le da de baja en la rectificacion del alistamiento de este pueblo; insértese en el Boletin oficial de esta provincia y en el de la de Gerona, donde se supone se halle, para que sea incluido donde le corresponda.

Monasterio de la Sierra 25 de Enero de 1891. — El Alcalde, Romualdo Esteban.

Alcaldía de Bozoo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en

su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia relaciones de alta y baja, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion, registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Bozoo 3 de Febrero de 1891. — El Alcalde, Apolinar Izarra.

Igual anuncio hace el Alcalde de

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 200 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de los pobres enfermos de esta villa y transeuntes, pudiendo el agraciado contratar con 108 vecinos pudientes que hay en la misma, que le retribuirán con 200 fanegas de trigo de buena calidad satisfechas en el mes de Setiembre de cada año, quedando además en libertad de contratar con las granjas de Retortillo y Pinilla de Arlanza, que distan 2 kilómetros de esta localidad.

Los Licenciados en Medicina y Cirujía que quieran solicitarla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Peral de Arlanza 28 de Enero de 1891. — El Alcalde, Felix Ortega.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El dia 14 del mes actual á las once de su mañana se adquirirá por medio de proposiciones sueltas y en acto de público concurso el aceite de oliva y carbon de encina y roble que sea necesario en la Factoría de utensilios de esta plaza, bajo las condiciones insertas en el anuncio puesto al público en dicho establecimiento.

Burgos 3 de Febrero de 1891. — El Comisario de Guerra, Luis Muñoz.

El dia 14 del mes actual á las doce de su mañana se adquirirá por medio de proposiciones sueltas y en acto de público concurso la cebada, paja de pienso y leña necesaria en la Factoría de subsistencias de esta plaza, bajo las condiciones insertas en el anuncio puesto al público en dicho establecimiento.

Burgos 3 de Febrero de 1891. — El Comisario de Guerra, Luis Muñoz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La Union. — Sociedad cooperativa de consumos.

Habiéndose creado en dicha sociedad la plaza de Tenedor de libros, se anuncia su provision para que en el plazo de ocho dias puedan presentar sus solicitudes las personas que deseen obtenerla.

Las condiciones á que la misma se ha de ajustar se encontrarán de manifiesto en el despacho de la sociedad todos los dias en las horas que está abierta al público.

Las instancias se dirigirán al Presidente de La Union.

Burgos 3 de Febrero de 1891. — P. A. de la J. D., el Secretario, Pedro Hernando y Saiz. 2—3

Casa en venta.

Previo acuerdo de sus dueños se vende en pública subasta la casa sita en esta Ciudad en su paseo del Espolon, núm. 44, que en el pasado año de 1890 produjo 43.718 reales 36 céntimos líquidos, cuyo remate tendrá lugar el dia 15 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana en la Notaría de D. José Cormenzana, calle del Almirante Bonifaz, núm. 11, donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta y los títulos de dominio de la finca. 5—6

Cueros.

Se compran en casa de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, núm. 29, frente á las trojes del Cabildo. 5—8

Garañon en venta.

Se vende ó alquila un burro garañon de la propiedad de D. Francisco del Val Alvillos, vecino de Villareal de Buniel, entero, llamado capitán, alzada 1'40 centímetros, pelo de rata, bragado, bociblanco, buenas formas. El interesado ó comprador que necesite mas detalles, puede verse con el dueño ya referido, en el mencionado pueblo. 3—3